



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO
DEMANDADO	CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS y otros
RADICADO.	05690 40 89 001 2019 00006
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO N°	46

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de PERTENENCIA de mínima cuantía, instaurado por el señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO, en contra de CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO y en contra de personas indeterminadas.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 18 de Febrero del año 2019, se admitió la demanda dentro del proceso pertenencia de mínima cuantía, en contra de la señora **CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO y en contra de demás personas indeterminadas** a la cual se le dio trámite establecido en los artículos 368 y ss., 375, del Código General del Proceso.

2.2. El emplazamiento de la señora CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO, y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la publicación en el listado. Una vez realizado se procederá a nombrar curador ad Litem. La publicación se efectuó en el Periódico EL MUNDO, el día 17 de Marzo de 2019.

2.3. El día 10 de Julio del año 2019, este despacho vincula como litisconsorcio necesario a los señores RAIMUNDO ANTONIO SALDARRIAGA ORREGO, ALBA RUBIELA SALDARRIAGA ORREGO, DIOSELINA ORREGO RESTREPO, DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO Y JOSE ARCANGEL SALDARRIAGA, dentro de

este proceso. También vincula como litisconsorte necesario a la señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA.

2.4. Por auto del 20 de Septiembre del año 2019, se nombró curador ad-Litem de CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, con quien se surtió el traslado de la demanda

2.5. El Curador Ad Litem, dio respuesta a la demanda dentro del término legal, pero propone Excepciones de Mérito.

2.6. El día 7 de Noviembre de 2019, se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, por el término de cinco (5) días.

2.7. La parte actora dentro del traslado civil, da respuesta al traslado de las excepciones propuestas.

2.8. A La Doctora MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, el día 19 de Febrero de 2020, se le corre traslado de la demanda, como representante de los Litisconsorte Necesarios dentro del proceso de la referencia.

2.9. La apoderada y como representante de los Litisconsorte necesario, dio respuesta a la demanda dentro del término legal, pero propone Excepciones de Fondo.

2.10. Se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante, dando respuesta dentro del término el día el día 22 de Julio del año 2020.

2.11. Por auto del 17 de Septiembre de 2020, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, vinculada como litisconsorte necesaria.

2.12. Se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. JUAN PABLO MORALES MURILLO, en la Doctora María Elena Suarez Bedoya, a quien se le reconoce poder para actuar.

2.13. Mediante auto del 8 de Abril del año 2021, se ordena emplazar a la señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, toda vez que se desconoce el domicilio y dirección.

2.14. Surtido el trámite del emplazamiento y no comparecer persona alguna al proceso, se nombra al Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, en calidad de Curador Ad Litem de la señora Magnolia Sepúlveda Saldarriaga; quien acepta el cargo vía medios electrónicos; el 31 Agosto de 2021.

2.15. El Doctor Carlos Mario Sossa Londoño, toma posesión del cargo el 6 de Octubre de 2021 y a la vez se le corre traslado de la demanda.

2.16. El traslado de la demanda venció el día 21 de Octubre de 2021, dentro de este término no se da respuesta a la misma.

2.17. El 8 de Noviembre del año 2021, el Curador Ad- Litem da respuesta a la demanda.

2.18. Por auto del 24 de Noviembre del año 2021, se tiene por no contestada la demanda.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

3.4. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante, señor JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO, actúa a través de apoderada judicial. La demandada, CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO- PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentran

debidamente representados por el Curador Ad -Litem dentro del proceso de la referencia.

Se vincula como litisconsorcio necesario, a los señores RAIMUNDO ANTONIO SALDARRIAGA ORREGO, ALBA RUBIELA SALDARRIAGA ORREGO, DIOSELINA ORREGO RESTREPO, DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO Y JOSE ARCANGEL SALDARRIAGA, dentro de este proceso.

Vincula como litisconsorte necesario a la señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA. Representados por la Doctora MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ.

La demandada, MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA, está representada en el proceso por el Curador Ad Litem, Doctor CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO.

La competencia para conocer del proceso, es nuestra y al proceso se le ha dado el trámite del proceso de verbal de mínima cuantía.

Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho.

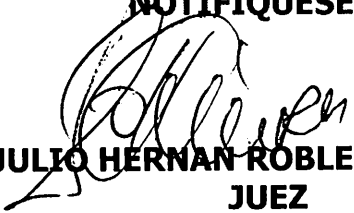
RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin vicios que configuren nulidades o irregularidades que puedan invalidar la presente actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ